

lizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.500 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

3.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante el período de explotación del aprovechamiento que por esta Resolución se autoriza, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

5.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

6.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

7.^a Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de la publicación oficial de la presente Resolución, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.^a La peticionaria queda obligada a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios pudieran ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

9.^a Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de septiembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Bayona (Pontevedra), para aprovechar aguas del río Bahiña, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población.

El Ayuntamiento de Bayona (Pontevedra) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Bahiña, en su término municipal, con destino a abastecimiento, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al excelentísimo Ayuntamiento de Bayona (Pontevedra), autorización para derivar hasta un caudal de 30,4 litros por segundo del río Bahiña, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Norte de España, podrá introducir las modificaciones de detalle que estime pertinentes, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.^a Las obras darán comienzo en el plazo de dos meses y terminarán en el de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.^a El caudal máximo que se concede es de 30,4 litros de agua por segundo, sin que la Administración sea responsable de su efectividad, cualquiera que sea la causa que motive su disminución y queda adscrito a los usos especificados, no pudiendo ser objeto de cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo, del comienzo de los trabajos y de su terminación, para proceder, por el Comisario Jefe o Ingeniero en

quien delegue, a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el nombre de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión, en metros cuadrados, de los terrenos de dominio público ocupados, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento, antes de la aprobación del acta por la Dirección General.

5.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.^a Esta concesión se otorga por un período de 99 años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.^a La Administración se reserva el derecho a detraer del aprovechamiento los volúmenes de agua que considere necesarios para las obras públicas a su cargo, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones, y el de imponer, a costa del concesionario, previa la aprobación del oportuno proyecto, el establecimiento de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

8.^a El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales a cauce público, habiendo de promover la correspondiente solicitud de autorización en un plazo de cuatro meses.

9.^a Se declara la utilidad pública del aprovechamiento, a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, alcanzando los beneficios de dicha expropiación, a todos los terrenos que sean necesarios para las obras proyectadas y para las accesorias, así como a los aprovechamientos de aguas que resulten realmente afectados o perjudicados por esta concesión.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. Antes de iniciarse el suministro de agua al vecindario, el Ayuntamiento concesionario comprobará, previos los oportunos análisis, la pureza y potabilidad de las mismas, viniendo obligado a instalar los dispositivos necesarios que garanticen aquellas condiciones en todo momento, no autorizándose la explotación del aprovechamiento, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, lo que se haría constar en el acta de reconocimiento final.

12. El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado. Especialmente deberá el Ayuntamiento concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes, en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quienes resulten perjudicados por el mismo.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial. Especialmente, deberá el Ayuntamiento concesionario acondicionar los márgenes del futuro embalse y efectuar las mejoras necesarias para, en su día, facilitar la práctica de la pesca deportiva, de común acuerdo con el Servicio Provincial de ICONA.

14. Se tendrán en cuenta las observaciones de la Sección de Vigilancia de Presas, en su informe de 20 de junio de 1973.

15. Esta concesión no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo el concesionario atenerse a lo que, en relación con ellas, le sea ordenado por la Autoridad competente.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de septiembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Constructora Social Guipuzcoana Auzo-Eguintza, S. A.», para encauzar y cubrir un tramo de la regata Bustintegi, en término municipal de Arechavaleta (Guipúzcoa).

La «Constructora Social Guipuzcoana Auzo-Eguintza, S. A.», ha solicitado la autorización para encauzar y cubrir un tramo